

Tipo Norma	:Resolución 8231 EXENTA
Fecha Publicación	:04-01-2012
Fecha Promulgación	:19-12-2011
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:PROHÍBE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TENENCIA Y USO DE PLAGUICIDAS CON CLORDECONA, ALFA-HCH, BETA-HCH Y PENTAFLOROBENCENO, ENDOSULFÁN, ALACLORO Y ALDICARB
Tipo Version	:Unica De : 04-01-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:04-01-2012
Id Norma	:1035827
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1035827&f=2012-01-04&p=

PROHÍBE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TENENCIA Y USO DE PLAGUICIDAS CON CLORDECONA, ALFA-HCH, BETA-HCH Y PENTAFLOROBENCENO, ENDOSULFÁN, ALACLORO Y ALDICARB

Núm. 8.231 exenta.- Santiago, 19 de diciembre de 2011.- Vistos: La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nos 3.670, de 1999, que establece normas de evaluación y autorización de plaguicidas y sus modificaciones; 1.899, de 1999, que establece la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados; 1.404, de 2003, que establece normas para el ingreso de patrones analíticos de plaguicidas cuya regulación compete al Servicio Agrícola y Ganadero; los decretos del Ministerio de Relaciones Exteriores Nos 38, de 2005, que promulga el Convenio de Estocolmo, y 37, de 2005, que promulga el Convenio de Rotterdam; las Decisiones de la Cuarta Conferencia de Partes del Convenio de Estocolmo SC 4/10, 4/11, 4/12, 4/16 y la Quinta Conferencia de Partes del Convenio de Estocolmo SC-5/3, que incluyen nuevas sustancias Alfa-HCH, Beta-HCH, Clordecona, Pentaclorobenceno y Endosulfán y sus isómeros conexos en los anexos del Convenio de Estocolmo; las Decisiones del Comité de Revisión de Contaminantes Orgánicos Persistentes POPRC-1/4, 2/9, 2/10, 2/7, 4/5, que presentan la información para la inclusión de nuevas sustancias en los Anexos del Convenio de Estocolmo; las Decisiones de la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam RC- 5/3, 5/4 y 5/5, que incluye en la Lista del Anexo III el Alacloro, Aldicarb y Endosulfán.

Considerando:

1. Que es competencia del Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas.
2. Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Estocolmo, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas a medida que avanza la investigación y el conocimiento científico de los contaminantes orgánicos persistentes, incorporando nuevas sustancias dentro de los anexos A, B y C del Convenio.
3. Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las Partes respecto a la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del Convenio de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por éste.
4. Que el Plan Nacional de Implementación de Gestión de Contaminantes Orgánicos Persistentes, en que el Servicio es partícipe, contempla como actividades la actualización de la normativa vigente respecto a la inclusión de nuevas sustancias químicas en el Convenio de Estocolmo, en el ámbito de las sustancias plaguicidas.
5. Que la Clordecona, el Alfa-HCH, el Beta-HCH, el Pentaclorobenceno fueron incorporados en el Anexo A en la Cuarta Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo, y el Endosulfán y sus isómeros conexos fueron incorporados en la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo.
6. Que el Endosulfán, el Alacloro y el Aldicarb han sido incorporados al Anexo III en la Quinta Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam.

7. Que la Clordecona tiene aptitud de uso insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, está reconocido como un carcinógeno y tóxico para el desarrollo a seres humanos, tóxico agudo para organismos acuáticos, persistente en suelos, y tiene potencial de bioconcentración y bioacumulación en organismos acuáticos, así como potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente.

8. Que el Alfa-HCH o Alfa-hexaclorociclohexano, tiene aptitud de uso insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, es posible carcinógeno a humanos, es persistente en aguas marinas, presenta bioconcentración en la biota, y tiene potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente.

9. Que el Beta-HCH o Beta-hexaclorociclohexano, tiene aptitud insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, es resistente a procesos de fotólisis e hidrólisis, es el isómero más persistente de los HCH. Se bioacumula en niveles tróficos superiores y se puede biomagnificar en mamíferos. Este isómero produce efectos en riñones e hígados de animales de laboratorio, es posible carcinógeno y puede tener efecto genotóxico y producir alteraciones de tipo reproductiva y endocrinas. En el medio ambiente puede ser transportado por las corrientes marinas.

10. Que el Pentaclorobenceno, tiene aptitud de uso insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, es persistente en aguas y matrices como suelos y sedimentos; y presenta alta bioconcentración en organismos acuáticos, así como potencial de transporte a larga distancia.

11. Que el Endosulfán, tiene aptitud de uso insecticida y pertenece al grupo químico de los organoclorados, es tóxico para muchas especies animales, disruptor endocrino en varias especies terrestres y acuáticas; y además causa neurotoxicidad y efectos hematológicos.

12. Que el Alacloro, tiene aptitud herbicida y pertenece al grupo químico de los cloroacetamidas, es un posible carcinógeno y puede producir una serie de metabolitos de importancia toxicológica y/o ecotoxicológica.

13. Que el Aldicarb, tiene aptitud insecticida, pertenece al grupo químico de los carbamatos, es muy tóxico para organismos acuáticos y puede presentar riesgos inaceptables para las aves pequeñas y las lombrices de tierra.

Resuelvo:

1. Prohíbese la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de las siguientes sustancias activas plaguicidas en todas las formulaciones de uso agrícola y forestal que lo contengan, así como el material técnico o el concentrado técnico destinado para la formulación nacional de productos fitosanitarios para uso agrícola y forestal para uso interno o para su exportación:

	Sustancia activa plaguicida Nombre común	Nombre Químico UIQPA / IUPAC	Nombre Químico CAS	Nº de Registro CAS	Nº CE	Sinónimo
1.1	Clordecona	Percloropentaciododecan-5-ona; Decacloropentaciclo[5,2,1,0 ^{2,6} ,0 ^{1,9} ,0 ^{5,8}]decan-4-ona	1,1a,3,3a,4,5,5,5a,5b,6-decacloroctahidro-1,3,4-metano-2H-ciclobuta[cd]pentalen-2-ona	143-50-0	205-601-3	
1.2	Alfa-HCH Mezcla racémica de (+)-alfa-HCH y (-)-alfa-HCH (+)-alfa-HCH (-)-alfa-HCH	(1a,2a,3β,4a,5β,6β)-hexaclorociclohexano (1a,2a,3β,4a,5β,6a)-hexaclorociclohexano. (1a,2a,3β,4a,5β,6β)-hexaclorociclohexano. (1a,2a,3β,4a,5β,6a)-hexaclorociclohexano.	(1a,2a,3β,4a,5β,6β)-hexaclorociclohexano (1a,2a,3β,4a,5β,6a)-hexaclorociclohexano. (1a,2a,3β,4a,5β,6β)-hexaclorociclohexano. (1a,2a,3β,4a,5β,6a)-hexaclorociclohexano.	319-84-6 119911-69-2 119911-70-5	206-270-8	Alfa-hexaclorociclohexano
1.3	Beta-HCH	(1a,2β,3a,4β,5a,6β)-hexaclorociclohexano.	(1a,2β,3a,4β,5a,6β)-hexaclorociclohexano.	319-85-7	206-271-3	Beta-hexaclorociclohexano
1.4	Pentaclorobenceno	1,2,3,4,5-pentaclorobenceno	1,2,3,4,5-pentaclorobenceno.	608-93-5		PeCB
1.5	Endosulfán y sus isómeros relacionados					
	Endosulfán (Grado Técnico) Mezcla de (64 a 67) % de Alfa-Endosulfán y (9 a 32) % de Beta Endosulfán	Sulfito de 1,4,5,6,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorbom-5-en-2,3-ilenbismetileno); 3-óxido de 6,7,8,9,10,10-hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro,6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	3-óxido de 6,7,8,9,10,10-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	115-29-7 (Endosulfán grado técnico)	204-079-4	
	Alfa-endosulfán	Sulfito de 1,4,5,6,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorbom-5-en-2,3-ilenbismetileno); 3-óxido de 3a,5aβ,6a,9a,9aβ-6,7,8,9,10,10-hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro,6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	3-óxido de 3a,5aβ,6a,9a,9aβ-6,7,8,9,10,10-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	959-98-8, antiguamente 19595-59-6, 29106-31-8 y 33213-66-0		Endosulfán (I)
	Beta-endosulfán	Sulfito de 1,4,5,6,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorbom-5-en-2,3-ilenbismetileno); 3-óxido de 3a,5aα,6β,9β,9aα-6,7,8,9,10,10-hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro,6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	3-óxido de 3a,5aα,6β,9β,9aα-6,7,8,9,10,10-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepina.	33213-65-9, antiguamente, 891-86-1 y 19670-15-6		Endosulfán (II)
1.6	Alacloro	2-cloro-2',6'-dietil-N-metoximetilacetanilida; o-cloro-2',6'-dietil-N-metoximetilacetanilida.	2-cloro-N-(2,6-dietilfenil)-N-(metoximetil)acetamida.	15972-60-8	240-110-8	
1.7	Aldicarb	O-metilcarbamoiloxima de 2-metil-2-(metilito)propionaldehido	O-[(metilamino)carbonilo]oxima de 2-metil-2-(metilito)propanol	116-06-3	204-123-2	

2. Excepcionalmente, respecto de las sustancias identificadas en el numeral 1 de la presente resolución se permitirá la internación de patrones analíticos utilizados para la determinación de los analitos correspondientes a sustancias activas puras y los metabolitos utilizados en un programa de monitoreo, en estudios de residuos en distintas matrices relacionadas con el ámbito silvoagropecuario, o en investigación científica.

La internación deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula el ingreso de patrones analíticos de plaguicidas.

3. Los fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores, vendedores, almacenadores y tenedores que por cualquier circunstancia, mantengan o hayan mantenido existencias de productos formulados plaguicidas con sustancias activas identificadas en el numeral 1 de la presente resolución; o las sustancias activas identificadas en el numeral 1 bajo la forma de Activo Técnico (TC), Técnico Concentrado (TK), u otro que esté sin formular, habiendo estado destinado para formulación nacional y/o para exportación, deberán cumplir con lo dispuesto en la resolución que regula la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados.

4. Las infracciones a esta resolución se sancionarán en la forma prevista en el decreto ley N° 3.557 y de acuerdo a la ley N° 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.